

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de resolución de contrato para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: HERMES GONZALEZ CARRILLO.
DEMANDADO: DANIEL RIVERA MAZUERA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00067-00.**

Por competencia ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de resolución de contrato de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecia la siguiente falencia:

- En el acápite de procedimiento el apoderado judicial de la parte demandante indica que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, lo cual debe ser corregido.
- Debe aclarar el apoderado judicial de la parte demandante la razón fáctica y los fundamentos legales que sustenten la solicitud de medidas cautelares sobre bienes inmuebles diferentes al que hace parte de la promesa de venta objeto de este proceso.
- No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 5° del Art. 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el cual dispone lo siguiente:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a97e31427ba17c6c3e3ddb2f0d7221703ec782775309ba3a2aebf22fddfc**
Documento generado en 11/04/2023 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>